

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA** la sentencia que literalmente dice: "**EN NOMBRE DEL ESTADO DE HONDURAS. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez, por medio de la **SALA DE LO PENAL,** integrada por los **MAGISTRADOS JACOBO CALIX HERNANDEZ,** en su calidad de **Coordinador,** **RAUL ANTONIO HENRIQUEZ INTERIANO** y por ausencia justificada del Magistrado **C. DAVID CALIX VALLECILLO,** integra el Magistrado **OSCAR FERNANDO CHINCHILA BANEGAS,** dicta sentencia conociendo del **Recurso de Casación por Infracción de Ley** interpuesto contra la Sentencia de fecha diez de octubre de dos mil ocho, dictada por el Tribunal de Sentencia de Choluteca y Valle, mediante la cual **condenó** al señor **R. J. O. M.,** como autor responsable del delito de **ROBO AGRAVADO,** en perjuicio de **A. C. R.,** a la pena principal de **DOCE (12) AÑOS DE RECLUSIÓN.-** Interpuso el Recurso de Casación, el Abogado **R. C. M.,** actuando en su condición de defensor público del señor **R. J. O. M.-** **SON PARTES:** El Abogado **M. R. A. E.,** actuando en su condición de **defensor público** del señor **R. J. O. M.,** como parte **recurrente;** el abogado **R. E. C.,** como apoderado **acusador privado;** la abogada **T. J. F. R.,** en su condición de **Fiscal del Ministerio Público,** ambos como partes **recurridas.** **HECHOS PROBADOS. PRIMERO:** El día once de febrero del año dos mil cinco, a eso de las cinco de la tarde, con treinta minutos, llegó a la casa del señor A. C. R., cita en el Barrio Cabañas de esta ciudad de Choluteca, un individuo con un sombrero moteado a solicitarle le cambiara Cien Dólares por lempiras, lo cual fue aceptado por el señor R.. **SEGUNDO:** El día 12 de febrero del año 2005, aproximadamente a las 11:00 a.m.; estando el señor A. C. R. en su casa de habitación, en compañía de su hijo B. R., y su empleada Elba Yesenia Hernández, llegó el mismo individuo acompañado de otras personas, solicitándole el cambio de trescientos dólares \$300.00, abriéndoles el portón de acceso a su vivienda, accediendo a lo solicitado. **TERCERO:** El señor A. C.

R., al verificar la moneda extranjera que iba a recibir, se dio cuenta que efectivamente se trataba de trescientos dólares, \$300.00 en billetes de \$10.00 y al dirigirse a uno de los dormitorios con la intención de sacar el dinero en lempiras, para pagar los dólares fue encañonado por un individuo que lo amenazó con un arma calibre desconocido, y ahí le exigió que le señalara el lugar donde se encontraba la caja fuerte, además que le entregará todo el dinero y una arma de fuego marca Bereta, procediendo a atar de manos al señor R., dejándolo boca abajo en el piso de la habitación.

CUARTO: Mientras eso sucedía llegaron a la vivienda del señor A. R., los señores S. P. N. Á. y A. G. R. S., quienes regresaban de comprar una agua, no encontrando a nadie en la entrada de la casa, siendo sometidos por tres hombres armados recibiendo golpes, y despojándolos de sus carteras y dinero, y obligándolos a ponerse boca abajo en el centro de la sala de la vivienda, otro individuo armado condujo al señor B. A. R. a la sala de la vivienda, obligándolo a tirarse al suelo boca abajo. **QUINTO:** Otro individuo armado ingresó a la cocina de la vivienda encontrando a la empleada Elba Yesenia Hernández, tomándola del cuello, sometiéndola por la fuerza, conduciéndola al cuarto, en el cual se encontraba don A. C. R. y su hijo B. R., el desconocido sacó una toalla, tirándosela en la cara, salió, cerró la puerta del cuarto, entrando otro desconocido armado, disparándole a B. R., quien falleció al ser trasladado a un Centro Hospitalario. **SEXTO:** El señor V. C., vendedor de refresco de morro, llegó a la vivienda, siendo sorprendido por una persona armada, diciéndole "esto es un asalto" obligándolo a tirarse al suelo y boca abajo, amenazándolo para que no se atreviera a verle el rostro. **SEPTIMO:** Todas las personas sometidas y tiradas boca abajo en el suelo, fueron reunidas en la sala de la habitación, retirándose, uno de los desconocidos regresó inmediatamente, haciendo un disparo en la humanidad de B. R., huyendo del lugar. **CONSIDERANDO. I.- El Recurso de Casación por Infracción de Ley** reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que procede su admisibilidad, siendo procedente

pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia del mismo.-

II.- RECURSO DE CASACION POR INFRACCION DE LEY.- PRIMER

MOTIVO: "Aplicación indebida de los Artículos 217 y 219 del Código Penal".- **PRECEPTO AUTORIZANTE:** "El presente motivo de

Casación se encuentra comprendido en el Artículo 360 del Código Procesal Penal".- **EXPLICACION DEL MOTIVO:** La

declaración de hechos probados constituye el cimiento de la sentencia penal y en ellos el juzgador describe aquellas conductas que pueden ser calificadas como delitos; de esa realidad concreta se extraen las consecuencias de ella derivadas, entre estas, la adecuación o no de ese cuadro fáctico al presupuesto normativo penal que se supone infringido.- El juzgador condenó al imputado R. J. O. M., como autor de un delito de robo agravado en perjuicio del señor A. C. R., sin embargo, al analizar los referidos hechos probados, fácilmente puede apreciarse que en ellos no tuvo ninguna participación el señor R. J. O. M., ya que las conductas particulares y concretas que dieron como resultados las lesiones a los bienes jurídicos del señor A. C. R., fueron ejecutadas por personas no determinadas, por lo que el juzgador durante todo el relato de los hechos probados al referirse a ellos lo hace como: un individuo con un sombrero moteado, el mismo individuo acompañado de otra persona, tres hombres armados, otro individuo, el desconocido, una persona armada, uno de los desconocidos; y siendo que los hechos probados son el arranque de la decisión a la que arriba el juzgador, mismos que deben surgir de las pruebas evacuadas en la causa, y que responden a la pregunta ¿Qué se tiene por demostrado? Y en torno a tales hechos deberán girar las consecuencias jurídicas que de ellos se deriven; tal declaración de hechos debe contener una descripción completa, concreta, clara y suficiente del acontecimiento histórico acreditado, en su caso la individualización precisa de los partícipes y las conductas observadas por cada uno de ellos; y dado que en los hechos probados del fallo recurrido, el señor R. J. O. M., no tuvo ninguna participación, siendo ello el resultado de las pruebas evacuadas en la causa de las que

no se derivan elementos que lo incriminen en los hechos que se le imputan; es por ello que el juzgador al condenarlo, en tales circunstancias, por un delito de robo agravado lo hace aplicando indebidamente los artículos 217 y 219 del Código Penal. Aplicación pretendida: Con la interposición del presente motivo de casación pretendemos se analicen detenidamente los hechos probados del fallo recurrido y una vez comprobado que en la comisión de los mismos no tuvo participación, a ningún título, el señor R. J. O. M., pues ni siquiera se menciona su nombre y menos que en ellos se describa alguna conducta por parte del encartado que por acción u omisión puedan ser calificadas como constitutivas de delito alguno y consecuentemente se declare la aplicación indebida de los Artículos 217 y 219 del Código Penal.- **III.-**

RECURSO DE CASACION POR INFRACCION DE LEY.- SEGUNDO MOTIVO:

*"Infracción de Ley por falta de aplicación del Artículo 2-C del Código Penal".- **PRECEPTO AUTORIZANTE:** "El presente motivo de Casación está comprendido en el Artículo 360 del Código Procesal Penal".- **CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN:** El Artículo 2-C del Código Penal dispone que: "No podrá imponerse pena o medida de seguridad alguna si la acción u omisión no lesiona o pone en peligro efectivo un bien jurídico protegido por la ley penal". Y dado que, como se explicó en el primer motivo del presente recurso, en los hechos probados del fallo recurrido no tuvo ninguna participación el señor R. J. O. M., que pudiera considerarse objetivamente como constitutiva de algún tipo penal, pues en los hechos terminantemente probados en el juicio oral y público, ni siquiera se menciona su nombre u otro dato que sin lugar a dudas lo identifique, por ello debió absolverlo de toda responsabilidad penal, el no hacerlo como efectivamente sucede en la causa, implica una infracción de Ley por falta de aplicación del Artículo 2-C del Código Penal. Aplicación pretendida: Siendo que en la comisión de los hechos probados de la sentencia recurrida no tuvo participación a ningún título el señor R. J. O. M., por lo que procede aplicar lo dispuesto en el Artículo 2-C del Código Penal; norma ésta que establece que no podrá imponerse*

pena o medida de seguridad alguna si la acción u omisión no lesiona o pone en peligro efectivo un bien jurídico protegido por la ley penal; debiendo en consecuencia absolver al referido encartado de toda responsabilidad penal.- **DE LA PROCEDENCIA SOBRE EL PRIMER MOTIVO DEL RECURSO DE CASACIÓN POR INFRACCIÓN DE LEY SUSTANTIVA INTERPUESTO POR LA DEFENSA.-**

I.- El recurrente funda su Recurso en la Aplicación indebida de los Artículos 217 y 219 del Código Penal, y pretende que con la interposición del presente motivo de casación se analicen detenidamente los hechos probados del fallo recurrido y una vez comprobado que en la comisión de los mismos no tuvo participación, a ningún título, el señor **R. J. O. M.**, pues ni siquiera se menciona su nombre y menos que en ellos se describa alguna conducta por parte del encartado que por acción u omisión puedan ser calificadas como constitutivas de delito alguno y consecuentemente se declare la aplicación indebida de los Artículos 217 y 219 del Código Penal.- **II.- La Sala de lo Penal**, ha realizado un análisis de los hechos probados de la sentencia recurrida, los cuales resultan inalterables en *Casación*, confrontándolos con la norma penal sustantiva aplicada por el Tribunal A quo, que se refiere al tipo penal de **Robo Agravado**, la que el impetrante argumenta que el juzgador, no debió calificar como dicho delito.- **III.-** *La Aplicación indebida* es una especie de Casación por Infracción de Ley, consistente en la invocación por los sentenciadores de leyes o doctrinas legales ajenas a la verdad que aparece consignada en los hechos probados, de tal forma que se aprecia la incongruencia entre el factum de la sentencia y la norma penal que se asigna, es decir, se examina si en el relato de hechos probados se determina de manera correcta un iudicio de subsunción del hecho en el derecho, por lo que la infracción se produce al citar y fundamentar el fallo con una norma extraña a los hechos estimados probados.- **IV.-** En el presente caso que nos ocupa, en el factum de la sentencia no se aprecia que el acusado **R. J. O. M.**, haya sido mencionado en conducta alguna, por lo que no es posible determinar que dicho acusado haya actuado como autor o partícipe en la imputación del delito de **Robo Agravado**, incurriendo el Tribunal A quo en una

incongruencia al apreciar que de dichos hechos probados se pudiese extraer que el acusado ha participado como autor del delito imputado, cuando el mismo ni siquiera es nombrado en los hechos que se estimaron probados en la sentencia, invocando los sentenciadores normas penales ajenas y extrañas a la verdad en relación con el relato que aparece descrito en el cuadro fáctico, aplicándose indebidamente el delito de **Robo Agravado**, siendo esta infracción penal incompatible con el cuadro de hechos al no ajustarse a los mismos, ya que si bien en estos se hace un relato histórico de conductas en las que se puede apreciar posibles subsunciones en los tipos penales de apoderamientos de bienes ajenos agravados, y homicidio, los Juzgadores de instancia se limitan a mencionar a un individuo con un sombrero moteado y el sometimiento provocado por tres hombres desconocidos armados más, que son los que obligan a las víctimas a entregar las cosas y le dan muerte a una de ellas, lo que hace imposible poder determinar de forma clara y certera que una de esas personas mencionadas sea el acusado **R. J. O. M.**- En consecuencia de lo anterior, lo que corresponde es absolver al acusado por no ser posible subsumir la conducta plasmada en el factum, en el delito de **Robo Agravado**, por lo que se declara **Con Lugar** el motivo de Casación por Infracción de Ley interpuesto por la defensa en su **primer motivo**, por *aplicación indebida* de los artículos 217 y 219 del Código Penal.- No procede la **Sala** a conocer del segundo motivo de casación interpuesto por la defensa por Infracción de Ley, por haber sido declarado el primer motivo con lugar.- **POR TANTO: LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en nombre de la República de Honduras, por **UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA SALA DE LO PENAL**, y en aplicación de los artículos 303, 304, 313 atribución 5, y 316 reformados de la Constitución de la República; 1 y 80 número 1 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 32, 33, 217 y 219 del Código Penal; 188, 339, 350, 359, 360, y 369 del Código Procesal Penal; 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.- **FALLA: PRIMERO: DECLARA CON LUGAR**, el Recurso de **CASACIÓN POR INFRACCIÓN DE LEY**, en su **único Motivo**, invocado por el abogado **R. C. M.**, actuando en su condición de apoderado defensor público del señor **R. J. O. M.**, en la causa que se le siguió por suponerlo responsable del delito de **Robo Agravado**, en

perjuicio del señor **A. C. R.**- **SEGUNDO: CASA LA SENTENCIA RECURRIDA** de la siguiente manera: **SE ABSUELVE** de toda responsabilidad penal al señor **R. J. O. M.**, por el delito de **Robo Agravado**, en perjuicio del señor **A. C. R.**, en consecuencia de lo anterior revóquese toda medida cautelar dictada en contra del acusado.- **Y MANDA:** Que con certificación del presente fallo, se remitan las presentes diligencias al Tribunal de origen, para que se proceda conforme a derecho corresponda.- **Redactó: EL MAGISTRADO CALIX HERNANDEZ.**- **NOTIFIQUESE.- FIRMAS Y SELLO.- JACOBO ANTONIO CALIX HERNANDEZ.- COORDINADOR.- RAUL ANTONIO HENRIQUEZ INTERIANO.- OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS.- FIRMA Y SELLO.- LUCILA CRUZ MENENDEZ.- SECRETARIA GENERAL"**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez, certificación de la sentencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, recaída en el Recurso de Casación Penal **No.24=2009**.

LUCILA CRUZ MENENDEZ
SECRETARIA GENERAL